



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: 8758-4189-001-2017-01028-00

PROCESO: EJECUCION SINGULAR

DEMANDANTE: EDUARDO VILLA FUENTES

DEMANDADOS: LORAINE PASIO ARDILA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total. Sírvase proveer.

Soledad, junio 24 de 2021.

La Secretaria,

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, junio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2.021).-

En cuanto a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación que hace el apoderado de la parte demandante, doctora **MARENA ANTEQUERA CHAURIO**, visible a folios 94 y 95 del cuaderno principal en el expediente y teniendo en cuenta que al momento de resolver la presente solicitud no se encontraron anexados memoriales pendientes por resolver que contengan solicitudes de nulidades, embargos, remanentes ni acumulaciones pendientes por resolver y de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del C.G del P, el juzgado accederá a la petición realizada por las partes, este juzgado,

R E S U E L V E :

1.- PRIMERO. DESE por terminado el presente proceso por **PAGO total de la obligación**, conforme a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., por las razones arriba expuestas.

2.- DECRETAR el desembargo y retención del 1/5 parte del S.M.L.M.V, y demás emolumentos embargables que cause la demandada la señora **LORAINE PASIO ARDILA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°32.716.780, como empleada del **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**. Ofíciense.

3.- DE EXISTIR títulos judiciales libres y disponibles Hágase entrega la demandada **LORAINE PASIO ARDILA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°32.716.780.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001

Proyectado: GLORIA GUARNIZO MOLA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

4.- **Desglósese** los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo singular.

5.- Sin costas para las partes.

6.- Por secretaría **archívese** el proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. (Artículo 111 CGP: *Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades.* Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. - Artículo 588. CGP (...) *Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden*) Negrilla y subrayado fuera de texto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CEÑAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Por fijación en estado N° 66 del 25 de 06 de 2021 se notificó
la providencia anterior.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA